



SABER, arte y técnica

Minerva. Saber, arte y técnica

AÑO 8 • VOL. 1 • JUNIO 2024

Dossier Defensa del Patrimonio Cultural

ISSN en línea 2545-6245

ISSN impreso 2591-3840

Los documentos de archivo. UN CASO ESPECIAL de Patrimonio Cultural

GRACIELA SWIDERSKI*

Facultad de Filosofía y Letras.

Universidad de Buenos Aires (UBA),

Argentina

gswiderski@gmail.com

RECIBIDO: 16 de enero de 2024

ACEPTADO: 10 de abril de 2024

Resumen A partir de las convenciones y documentos emitidos por las organizaciones internacionales que se ocupan de la protección de los bienes culturales y de su preservación ante la amenaza permanente de pérdidas y fragmentaciones, y con la presunción de que los archivos constituyen un caso especial de Patrimonio Cultural, se analizarán sus procesos técnicos y sus tres principales funciones, para cerrar el artículo con una referencia al proceso de construcción patrimonial nacional y a la legislación federal en la Argentina.

Palabras clave patrimonio documental; funciones de los archivos; procesos técnicos archivísticos; situación archivística y legislativa federal en Argentina

Archival Documents. A Special Case of Cultural Heritage

Abstract Based on conventions and documents prepared by international organizations dealing with the protection of cultural property and its preservation in the face of the permanent threat of loss and fragmentation, and with the presumption that archives constitute a special case of Cultural Heritage, the technical processes and their three main functions will be analyzed. Thereafter, the article shall conclude with a reference to the creation of the national heritage and federal legislation in Argentina.

Keywords documentary heritage; functions of archives; technical archival processes; archival and federal legislative situation in Argentina

1. Introducción

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), fundada en 1945, define genéricamente al Patrimonio Cultural como un legado heredado del pasado, que subsiste en el presente y que se transmite a las generaciones venideras. El concepto, que trasciende las fronteras nacionales, se fue enriqueciendo y ampliando con el transcurso del tiempo. Conmovidos por los estragos causados por las dos guerras mundiales, los integrantes de la Convención de 1954 acordaron que los bienes culturales, independientemente de su origen y propietario, son aquellos muebles o inmuebles, incluyendo manuscritos y libros, que tienen una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos.

Casi dos décadas más tarde, en 1972, la UNESCO asoció la preservación de los sitios culturales con la conservación del ambiente natural. Una nueva convención, reunida en 2003, incorporó el patrimonio inmaterial o intangible, mucho más vulnerable, que involucra las tradiciones y expresiones orales, el idioma, artes del espectáculo, rituales y actos festivos, así como las técnicas artesanales tradicionales, y los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo. Ese mismo año, a pedido del organismo internacional, la Biblioteca Nacional de Australia redactó la *Guía para la preservación del patrimonio digital*. Según sus autores, formaban parte de este patrimonio los recursos informáticos únicos de valor perdurable generados directamente en formatos digitales o convertidos a partir de la digitalización de soportes tradicionales, que son el fruto del saber o la expresión de los seres humanos.

Gracias al apoyo financiero e intelectual de la UNESCO, el 9 de junio de 1948 se creó el Consejo Internacional de Archivos (ICA, por sus siglas en inglés) para atender la problemática específica de los repositorios documentales, optimizar su preservación, tratamiento y uso a escala global, y representar a sus profesionales de todo el mundo. Para el Consejo, los documentos exceden la condición de patrimonio cultural. Aunque los califica como la fuente informativa más importante para conocer el pasado, comprender el presente y proyectar el futuro, advierte que sus funciones no se limitan a constituir la memoria documentada de las naciones y las sociedades, de conformar su identidad y de ser una de las piedras angulares de la sociedad de la información. Toda vez que proporcionan pruebas de acciones y transacciones, los archivos sostienen a la administración y garantizan los derechos de los individuos, las organizaciones y los estados, promoviendo la democracia, la gobernanza y el buen gobierno. En tal sentido, no obstante que comparten características comunes con otros conjuntos patrimoniales, exigen procedimientos y análisis distintos.

En 1992 la UNESCO impulsó y coordinó el programa “Memoria del Mundo”, una iniciativa dedicada exclusivamente a los archivos, sean públicos o privados, cuyas piezas habían sido consideradas hasta ese momento solo como un bien mueble de importancia para la cultura. Ray Edmondson (2002) afirma que un documento es lo que “documenta” o “consigna” algo con un propósito intelectual deliberado entendiendo, además, que los documentos son un componente decisivo del desarrollo sustentable, en tanto asocian los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con los tejidos culturales que mantienen unidas a las sociedades. Este patrimonio comprende la documentación producida durante toda la historia registrada, desde los rollos de papiro o las tablillas de arcilla hasta las películas, las grabaciones sonoras o los archivos numéricos. Tras aclarar que nada se excluye por ser demasiado antiguo o demasiado nuevo, Edmondson justifica esa amplitud temporal en la toma de conciencia de todo lo que se ha perdido, especialmente en el siglo XX, y el imperativo de una intervención oportuna para proteger y rescatar lo que queda.

El Programa percibe al patrimonio documental mundial como un todo, como el fruto a lo largo del tiempo de comunidades y culturas que no siempre coinciden con los actuales Estados nación. Por eso, no solo reconoce el patrimonio documental conservado en archivos, bibliotecas y museos, sino también el custodiado y producido por minorías étnicas existentes dentro de las naciones, o por culturas únicas que pueden solapar las fronteras políticas de algunas naciones modernas o coincidir parcialmente con ellas. Sus estrategias de actuación van desde la identificación y sensibilización acerca de su relevancia hasta el empleo de tecnologías para incrementar su acceso y registro. Partiendo de estas convenciones, y con la hipótesis de que si bien es innegable que los archivos forman parte del patrimonio cultural, presentan características especiales, se analizarán las particularidades propias de sus procesos técnicos, y luego, las derivadas de sus funciones como facilitadores del acceso a la información pública, memoria organizacional y fuentes para la investigación y el conocimiento del pasado. En la parte final del artículo se estudiará, primero, el proceso de construcción patrimonial en la Argentina a nivel federal, para concluir con la enumeración de la legislación nacional vigente en materia archivística y de accesibilidad.

2. La archivística clásica y el paradigma de la posmodernidad

La naturaleza del fondo de archivo y su especificidad en relación con la colección bibliográfica y documental se concretó en 1841, cuando el jefe de la sección interior de los Archivos Nacionales franceses, Natalis de Wailly, escribió sus *Instructions pour la mise en ordre et le classement des archives départementales et communales* (Instrucciones para ordenar y clasificar los archivos departamentales y municipales). Contraviniendo los criterios clasificatorios que databan de la Ilustración y que propiciaban la distribución de los documentos por asuntos, temas o lugares, esta reglamentación precisaba que “la clasificación general por fondos es la única verdaderamente apropiada para asegurar el pronto cumplimiento de un orden regular y uniforme”. De Wailly denominaba fondo al conjunto de documentos provenientes de un cuerpo, un establecimiento, una familia o un individuo. Tres décadas después, Heinrich von Sybel, en su carácter de director de los Archivos del Estado de Prusia, propuso —junto a su colaborador Max Lehmann— un principio complementario del anterior: el *Registraturprinzip* o principio de respeto al orden natural, que establecía que los documentos de cada fondo debían guardar celosamente el orden y la secuencia en que fueron creados. Dicho de otro modo, la disposición interna que había determinado la administración primigenia de la institución o el sujeto jurídico que los había producido.

Tanto De Wailly como Sybel y Lehmann terminaron trasladando a la Archivística las premisas de la primera Historiografía científica, obsesionada con la persecución de la verdad objetiva y con la exposición de los acontecimientos, libres de aditamentos subjetivos, en una sucesión lineal y en un todo de acuerdo con la utópica idea burguesa—por demás ideológica— del progreso indefinido. Como a diferencia de los científicos experimentales, los historiadores no podían servirse de laboratorios convencionales para reproducir los fenómenos en las condiciones particulares que exigía su estudio, tuvieron que convertir a los documentos escritos en el único medio para respaldar la cientificidad de la Historia, confiados en que ellos les dirían lo que “realmente había sucedido”. Como paso previo y para que pudieran comportarse como prueba, se vieron obligados a bendecir todos estos papeles con las cualidades de asepsia y neutralidad, y a presumir que existía una correspondencia absoluta entre ellos y los hechos que representaban. Combinando las doctrinas francesa y prusiana, en el *Manual para la organización y descripción de archivos* (1898), vulgarmente conocido como *Manual Holandés*, sus autores Samuel Müller, Johan Feith y Robber Fruin asimilaron el fondo de archivo a un organismo vivo que se forma, transforma y crece según reglas fijas. Apropiándose de la teoría biológica positivista, equipararon los procedimientos

del archivero con los del paleontólogo, que reconstruía el esqueleto de un animal para crear una representación completa del individuo a partir de los fósiles (Müller, Feith y Fruin, 1973).

Por definición, un fondo de archivo es el conjunto de documentos, sin importar su soporte, la fecha de su creación o su forma, recibidos o producidos orgánicamente por una persona física o jurídica en el ejercicio de sus funciones. Estas actividades, que pueden ser administrativas, legales, comerciales o fiscales, no son el resultado de una labor de creación literaria, sino que son el reflejo material de las transacciones personales o institucionales de sus productores. Productor no es lo mismo que autor. Mientras este es el responsable del contenido intelectual del documento, el primero es la entidad, familia o persona que ha producido, acumulado y conservado documentos en el desarrollo de su gestión. Lejos de ser una agrupación arbitraria, el fondo es la consecuencia espontánea de las actividades de una persona física o jurídica que produce y recibe documentos. Lo opuesto al fondo es la colección, desestimada por la Archivística debido a su artificialidad y a que transgrede el principio de procedencia. En las colecciones, la relación natural y justa entre el todo y la parte se ha resignado en favor de la recopilación de piezas supuestamente relevantes, valiosas o raras.

Ahora bien, no todos los documentos son de archivo. En un sentido amplio, un documento es un soporte modificado por un texto a él adherido que surge como resultado de una actividad administrativa y que tiene por objetivo impartir una orden (finalidad dispositiva) o dejar constancia de un hecho con fines probatorios, testimoniales o informativos. En tanto el soporte es la parte física o material del documento, que experimentó variaciones a lo largo del tiempo, desde las placas de arcilla, el papiro, el pergamino, la vitela y el papel hasta los actuales, generados electrónicamente; la información es el mensaje o noticia contenida, dispuesta por lo general de acuerdo a una tipología documental específica.

Los documentos de archivo presentan ciertos atributos diferenciales. Primero, el carácter seriado (se producen uno a uno y con el paso del tiempo constituyen series); segundo, la génesis (se producen durante un proceso natural de actividad, como producto y reflejo de las tareas del productor); tercero, la exclusividad (la información que contienen rara vez se encuentra en otro documento con idéntica extensión e intensidad); cuarto, la interacción (su razón de ser viene dada por la pertenencia al conjunto y por las relaciones que establecen entre ellos); quinto, la autenticidad (un documento auténtico es aquel que puede probar que es lo que pretende ser, ha sido creado o enviado por la persona que se presume y ha sido creado o enviado en el tiempo presumido); sexto, la fiabilidad (sus contenidos pueden ser creídos como una representación exacta y completa de las transacciones, actividades o hechos de los cuales dan fe y seguridad, tanto durante su desarrollo como en transacciones o acciones futuras); séptimo, la integridad (está completo e inalterado); y, por último, la manejabilidad (es apto para ser localizado, presentado e interpretado).

El carácter orgánico del fondo le trasmite a sus documentos un valor de prueba que refuerza y explicita el valor informativo; garantiza la integridad y la validez testimonial de los documentos; conduce a considerar los grandes conjuntos documentales más que las piezas aisladas; simplifica la recuperación de la información, porque el conocimiento de la organización productora contribuye al conocimiento de los mismos documentos; revela el proceso de gestión; disminuye la posibilidad de disgregación de los archivos; y asegura la autenticidad de las partes que lo componen. Separado del fondo al que pertenece y está indisolublemente unido, el documento pierde la calificación de documento de archivo para mantener apenas un interés documental aislado de su contexto.

Ratificada la importancia del contexto de producción y con el objetivo de atender la desmesurada acumulación de documentos en las oficinas productoras, cada vez más acuciante a medida que avanzaba el siglo XX, la Society of American Archivists, representada principalmente por Theodore Schellenberg, se concentró en la gestión de documentos y en el rol que le cabía a los archivistas en la resolución de los problemas planteados por las administraciones modernas, insistiendo en que debían participar en la normalización de los tipos documentales y proponer pautas técnicas para racionalizar tanto la producción como el tratamiento documental, sin esperar la instancia de su apreciación cultural.

En *Archivos Modernos: Principios y técnicas*, Schellenberg (1987) enunció la Teoría del Ciclo Vital, que asevera a grandes rasgos que toda la documentación producida por una institución debería transitar necesariamente por tres etapas sucesivas, dependiendo de la frecuencia de uso y de los valores de los documentos. En principio, la corriente o de trámite, en la que el documento está activo y que se caracteriza por la primacía de los valores primarios o administrativos, vale decir, aquellos vinculados con la motivación inicial que lo generó; luego la semicorriente o de concentración, en la que el documento está semiactivo y va perdiendo su valor primario; y, finalmente, la permanente, en la que a pesar de estar inactivo, aparecen en él los valores secundarios relacionados con la finalidad histórica, científica o informativa. A cada una de estas fases corresponden tres categorías diferentes de archivos, los de oficina a la primera, los centrales e intermedios a la segunda y los históricos a la tercera. El peligro, siempre latente, es que se rompan los engranajes o los flujos de información, interrumpiendo el funcionamiento del sistema y suspendiendo el proceso de patrimonialización.

La expansión documental, agravada en la segunda Posguerra, convenció a Schellenberg (1987) de la necesidad de encontrar criterios de selección para que esta desmesura no llegara al punto crítico de tornarse inmanejable. Grandes instituciones generaban simultáneamente documentación de mayor complejidad, y muchas veces redundante, alusiva a la misma persona o suceso. Schellenberg llegó a la conclusión de que restringir el número de papeles que se iban acumulando como resultado de las múltiples actividades que asumían las administraciones modernas, no solo beneficiaba a los gobiernos, incapaces de financiar los costos que demandaba la guarda, sino también a los usuarios. Propuso aplicar las técnicas de selección sobre las series y no sobre las piezas, priorizando los documentos que atestiguan las funciones sustantivas, es decir, las específicas de cada organización, antes que los documentos que acreditan las funciones facilitativas, es decir, las comunes a todas las entidades. A aquellos documentos que carecían de mérito suficiente para perdurar, les esperaba el destino inexorable de la eliminación.

Sintetizando conceptos previos, el archivista norteamericano redefinió los agrupamientos inferiores que integran el fondo. Representados en el cuadro de clasificación, son el sub-fondo, la sección, la serie y la sub-serie, la unidad documental compuesta (el expediente) y la unidad documental simple. El sub-fondo es un conjunto de documentos que reflejan una unidad administrativa subordinada, por ende, este agrupamiento se encuentra con mayor frecuencia en productores que presentan un organigrama complejo. La sección es una subdivisión del fondo identificada con la producción documental de una unidad o división administrativa o funcional. La serie es un conjunto de documentos que remite a una función o a un contenido, que resulta de una misma actividad y que reviste una misma forma o tipo documental. La sub-serie es un conjunto de documentos fácilmente identificables dentro de una serie por su tipo, su forma y su contenido. Finalmente, la pieza es la más pequeña unidad intelectual de un archivo y es

indivisible material e intelectualmente, por ejemplo, una carta, un expediente, una memoria, un informe, una fotografía o un registro sonoro. Una vez que se concluye con la clasificación intelectual, observando preferentemente las funciones, y con el ordenamiento físico de las series, utilizando criterios cronológicos, alfabéticos, numéricos u otros, y tras asignar las signaturas topográficas que revelan los lugares que ocupan las unidades de conservación (caja, legajo, volumen) en las estanterías, el fondo está preparado para la descripción, a la que Schellenberg le dedicó un libro en 1961. Esta fase de tratamiento archivístico consiste en la elaboración de instrumentos heurísticos (guías, inventarios, catálogos o índices) que permiten el conocimiento de los contenidos de los documentos y explicitan su localización. La descripción se dispone y exhibe de lo general a lo particular, siguiendo el modelo jerárquico de organización del fondo y de las partes que lo constituyen. En contraposición a los museos, en los archivos la descripción se realiza por agrupación y no por pieza, cuyo detalle se reserva únicamente para aquellas que tienen significación estratégica para el productor, un alto valor patrimonial o gran demanda por parte de los usuarios.

Esta visión positivista de los archivos prevaleció en el discurso teórico de la Archivística desde de Wailly hasta Schellenberg. Concebida en sus comienzos para su aplicación en el ámbito público, dio origen a un estadio paradigmático fuertemente patrimonialista, cultural e historicista denominado *custodial*. Toda la atención se dirigió a la tutela del objeto documental, al valor evidencial y probatorio de los documentos y a la conservación incorrupta de la cadena de custodia. Pese a que desde la filosofía estas premisas decimonónicas han tenido sus detractores en el siglo XX, empezando por Walter Benjamin (1892-1940) y siguiendo por Michel Foucault (1926-1984), quienes subrayaron la potencial condición inorgánica inherente a la propia noción de archivo, ambos principios, aunque problematizados, continúan siendo los fundamentos conceptuales de la disciplina. Así y todo, estas objeciones consiguieron desgastar la teoría tradicional e imponer un nuevo modelo explicativo: el *poscustodial social*.

Entre las novedades que trajo la Posmodernidad, las más importantes fueron la prioridad dispensada al acceso a la información; la expansión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC); las dificultades de adaptación del viejo paradigma al documento digital; la crítica a las certezas positivistas y el fin de los metarrelatos o los grandes discursos oficiales legitimados, desplazados por el surgimiento de una pluralidad de narrativas; la revisión del enfoque excesivamente estatista, patrimonialista, cultural e historicista; la valorización de los archivos privados producidos por personas o instituciones; la comprensión de que los documentos no son inocuos, ya que siempre ocultan poder y conocimiento; la aceptación de que ningún documento puede ser el acontecimiento mismo, antes bien, tan solo es su representación; la impugnación del rol del documento de archivo como validador de las afirmaciones de verdad y único garante de la cientificidad de la Historia; el debilitamiento del interés por el objeto-documento y la reivindicación del archivo como proceso; y la sustitución de aquella idea propia del siglo XIX y principios del XX que subestimaba la posición del archivero, al que juzgaba como un mero custodio pasivo, neutral e imparcial, por el entendimiento de que es un activo formador de memorias e identidades.

Algunas de las soluciones que propuso la Archivística para superar los desafíos de la modernidad tardía y del entorno digital fueron, en la práctica, diversificación de funciones y servicios en las instituciones de archivo; y, en la teoría, la estandarización de las descripciones a través de cuatro normas internacionales (ISAD-G, ISAAR-CPF, ISDF e ISDIAH)¹; la formulación del modelo de continuidad de los documentos o *record continuum*, que considera la gestión documental como

1. Entre 1990 y 2008, el ICA consensuó internacionalmente cuatro normas: la ISAD-G (General International Standard Archival Description), que identifica y explica el contenido y contexto de los documentos de archivo; la ISAAR-CPF (Standard Archival Authority Record for Corporate Bodies, Persons, and Families), que describe productores; la ISDF (International Standard for Activities/Functions of Corporate bodies), que describe funciones; y la ISDIAH (International Standard for Describing Institutions with Archival Holdings), que describe instituciones que custodian fondos de archivo. Para difundir las normas a través de la web, el Consejo auspició el software libre y gratuito ICA-Atom (International Council of Archives-Access to Memory).

un proceso continuo que se inicia en el momento de la creación del documento y culmina con su disposición final; la flexibilización de la noción clásica de fondo documental junto a la priorización de las series funcionales; la comprensión del principio de procedencia como una red de enlaces entre objetos documentales, organismos productores y funciones; la macro-valoración funcional, que sugiere encarar la selección documental atendiendo los intereses de las sociedades antes que la conveniencia de los estados; la aquiescencia de que existen otras memorias conservadas por personas humanas, empresas, comunidades, organizaciones sociales, ONG y grupos étnicos; y el paradigma del acceso, que antepone la accesibilidad a los procesos técnicos. Después de casi dos siglos de presencia permanente, los historiadores perdieron la iniciativa en favor de los profesionales de las ciencias de la información.

3. Funciones de los archivos

3.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las instituciones de archivo surgieron promediando el tercer milenio antes de Cristo, ni bien se aplicó la tecnología de la escritura sobre soportes más o menos blandos (tabletas de arcilla), se adoptaron los primeros criterios de clasificación y se habilitaron depósitos o recipientes destinados a la guarda. Sin embargo, su carácter público es relativamente reciente y posterior al establecimiento de los grandes repositorios nacionales. Hasta la caída del Antiguo Régimen, los archivos eran secretos y solo tenían acceso a ellos quienes detentaban el poder político o religioso. El principio de publicidad de los actos de gobierno recién fue introducido por los teóricos del liberalismo entre fines del siglo XVII y principios del XVIII. Sus escritos habrían de convertirse en el fundamento doctrinario de las tres revoluciones modernas (inglesa de 1688, norteamericana de 1776 y francesa de 1789). La simple enunciación de la apertura de los archivos fue, sin duda, uno de los golpes más duros que los revolucionarios le asestaron al Absolutismo. Al menos en los discursos, se estaba incubando el triunfo del *Ius Publicum* o de la doctrina de la visibilidad del poder, sobre los *Arcana Imperii* o la doctrina del secreto de Estado, que durante tanto tiempo había sabido conjugar eficazmente la reverencia por el poder con una visión aristocrática del uso de la información.

La cuestión de la publicidad o de la visibilidad del poder constituye uno de los puntos de partida para distinguir el principado de la república. Así como el primero se había caracterizado por un método de gobernar que permanentemente apelaba al secreto de Estado, en la segunda, el control del poder es público, mientras que el secreto es un recurso excepcional apenas tolerado. También contribuyeron al levantamiento de las restricciones que impedían la libre consulta de los archivos, la pasión por las antigüedades grecorromanas y egipcias, que se extendió por toda Europa tras las campañas napoleónicas y el descubrimiento de la piedra de Roseta; la irrupción del positivismo historiográfico y su necesidad de trabajar con fuentes textuales, convertidas en el laboratorio mismo de la investigación histórica; y la difusión de los nacionalismos europeos, ávidos de encontrar los documentos que les permitieran identificar las raíces comunes y las identidades colectivas. Los archivos, que en el pasado habían contribuido a legitimar el sistema monárquico absolutista, incluso apañando el origen divino del poder, se fueron abriendo progresivamente al público.

Desde la década de 1930, pero sobre todo desde la finalización de la segunda conflagración mundial, al incremento del volumen documental asociado con la ampliación de las funciones del Estado y con el progreso de las técnicas de reprografía, le siguió la multiplicación de las demandas sociales que exigían a los gobiernos una mayor apertura informativa. Con el precedente en 1966 de la *Freedom of Information Act* de los Estados Unidos, en la actualidad casi 130 países han sancionado leyes de acceso a la información pública.

3.2. MEMORIA ORGANIZACIONAL Y GARANTES DE DERECHOS

El estilo administrativo propio de la etapa preburocrática del Antiguo Régimen no cumplía satisfactoriamente con las expectativas del liberalismo y del Estado moderno. Tampoco era funcional a las formas avanzadas del capitalismo. La burocracia debió sistematizarse y profesionalizarse, lo cual promovió un novedoso desdoblamiento entre la atribución pública y la correspondiente a la persona que la ejercía. Así, surgió el burócrata profesional, que, con conocimientos técnicos específicos, se distinguió del cortesano, separó su vida pública de la privada, aceptó un sistema de subordinación férreo y se sometió a regulaciones jurídicas habituales y estrictas. Quedó firmemente arraigado un sistema de mando y subordinación recíproca de las autoridades, donde las instancias inferiores eran inspeccionadas por las de mayor rango, permitiendo a quienes sentían vulnerados sus derechos apelar a una jurisdicción superior bajo reglamentaciones precisas. Las instituciones estatales se fueron expandiendo y diferenciando, al tiempo que las oficinas se especializaban en la ejecución de un sinnúmero de operaciones rutinarias. La mayor regulación del procedimiento administrativo y la tramitación jerárquica provocaron el aumento exponencial de documentación estandarizada y de tipologías documentales cada vez más variadas y complejas. Al promediar el siglo XX, los documentos se transformaron en un insumo crítico para la planificación y la toma de decisiones políticas, a la vez que en una herramienta para garantizar derechos y asegurar la rendición de cuentas, la eficiencia, la gestión democrática, la continuidad institucional, la transparencia administrativa, la gobernabilidad y la gobernanza.

3.3. FUENTES PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DEL PASADO

Tras admitir que la Historia era más un discurso que un proceso objetivo, el perspicaz historiador positivista Johann Gustav Droysen reparaba en lo que pareciera ser una obviedad: el pasado nunca puede ser objeto de la percepción directa presente. Los hechos se han desvanecido para siempre y solo es posible conocerlos a través del acceso a lo que todavía sigue persistiendo en el tiempo actual. Esencialmente, la prolongación pasado-presente opera a través de dos vías: la praxis social heredada, bajo la forma de acuerdos, ideas, instituciones, creencias; o como “restos”, bajo la forma de documentos y monumentos. Lo que configura una existencia específicamente histórica es el sentido de la historicidad del presente engendrado por la intuición de que somos a la vez una continuidad con nuestro pasado, aunque distintivamente diferentes de él (White, 1987).

Desde esta perspectiva, la Historia no es el estudio de los acontecimientos del pasado sino, más bien, el de los “rastros” o “huellas” de aquellos acontecimientos del pasado que han quedado registrados en las formaciones sociales actuales y, en particular, en los documentos y monumentos. Estos “rastros” y no los propios acontecimientos son la materia prima del discurso histórico. De allí que nuestra comprensión del pasado sea incompleta. En el caso de los documentos, la urdimbre que entretejen los unos con los otros suele presentar una densidad limitada. Con demasiada frecuencia conforman conjuntos discontinuos o constituyen la agregación de registros aislados con escasa o nula correlación entre sí. Una trama que a veces es tan abierta, que se reduce a ofrecer mínimos datos escuetos pertenecientes a especies diferentes e incapaces de componer la imprescindible serie histórica, lo que exige la delicada y minuciosa tarea de suplir estas ausencias completando los vacíos con piezas contiguas en el espacio o en el tiempo, y hasta con invención. El investigador apenas puede aproximarse a una porción de lo concreto, la que le permiten los documentos disponibles. Luego, esta inevitable naturaleza fragmentaria de las fuentes se transfiere

4. Situación patrimonial y legislativa federal en la República Argentina

a la reconstrucción del pasado que, por definición, también es intrínsecamente fragmentaria. De modo que las pérdidas patrimoniales, que casi siempre obedecen a causas humanas, tienen consecuencias dramáticas, porque lo que está en juego es nada menos que el paso del recuerdo a través de las generaciones.

4.1. EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

El Archivo General de la Nación, el más antiguo del continente, fue fundado el 28 de agosto de 1821 bajo la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, por el ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores de Martín Rodríguez, Bernardino Rivadavia. Inicialmente, el repositorio fue concebido como un instrumento para asegurar el “buen gobierno” y garantizar la publicidad de sus actos, de conformidad con los principios teóricos del utilitarismo benthamita, una filosofía liberal que se había propagado por las ex colonias españolas después de la Revolución. Con el propósito de modernizar al Estado provincial, ahora autónomo como consecuencia de la primera batalla de Cepeda (1820), Rivadavia se dispuso a instaurar nuevas instituciones en la provincia y a suprimir a todas aquellas que habían caracterizado a la burocracia indiana. De inmediato, ordenó trasladar al Archivo los fondos desperdigados por las distintas oficinas que habían pertenecido al Virreinato del Río de la Plata, cuya área de influencia rebalsaba los límites del hoy territorio argentino. En efecto, abarcaba Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay; y, entre 1784 y 1796, la Intendencia de Puno en el sur del Perú. Además, sus virreyes y gobernadores administraron alrededor de la mitad del actual estado brasileño de Río Grande do Sul hasta la guerra hispano lusitana de 1801, cuando se perdieron las Misiones Orientales; y, por algunos años, las islas de Fernando Poo y Annabon en la costa occidental de África.

Lamentablemente, tanto los objetivos fundacionales como el certero método de clasificación adoptado, que respondía a los principios de procedencia y orden natural, no tardaron en verse frustrados por los defectos en la implementación de las políticas archivísticas.² La asfixia presupuestaria y la discontinuidad institucional en un país atormentado por las guerras civiles trastocaron el proyecto original. Con un precario inmueble en la Manzana de las Luces, sin equipamiento acorde con sus funciones y con un número acotado de empleados, los ingresos documentales se interrumpían constantemente o se emprendían en completa confusión y desorden. A estos inconvenientes, se sumó el drenaje de documentos hacia otras reparticiones del Estado y los robos cometidos por particulares, de los que también participaron algunos funcionarios públicos.

A partir de 1860, y con mayor intensidad después de la federalización en 1884, el organismo comenzó a abandonar sus competencias administrativas y a definirse cada vez más por su finalidad histórica. Tras la desintegración del Virreinato del Río de la Plata y una vez clausurado el capítulo más aciago de las guerras civiles, la Argentina debió atender dos cuestiones urgentes. Por un lado, circunscribir el territorio sobre el que iba a ejercer su soberanía y, por el otro, darle a su población una historia, una tradición y una cultura comunes que fueran colectivamente aceptadas (Swiderski, 2019). El proceso de construcción nacional al que se sumó, a principios del siglo XX, la profesionalización de la Historia, afianzaron el cambio de rumbo, que fue seguido por el incremento de las partidas presupuestarias, la ampliación de la estructura orgánica, el traslado al edificio que acababa de desocupar el Congreso Nacional frente a la Plaza de Mayo, la mejora del mobiliario y del equipamiento, la corrección de algunos de los factores de dispersión documental y la consolidación del organismo como único depósito definitivo de los papeles del Estado.

2. El decreto fundacional, anticipándose veinte años a las Instrucciones de Natalis de Wailly, ordenaba separar la documentación por ramos y por épocas. Los ramos, que habían sido estipulados por la *Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires de 1782*, eran hacienda, justicia, policía y guerra.

No obstante, cuanto más se insistía en la primacía de la pieza individual y en el valor histórico de los documentos, comparados con los restos arqueológicos y los monumentos inertes del pasado, el Archivo más se alejaba de los circuitos naturales de alimentación de su acervo para transformarse en un sitio periférico de la administración. El espacio físico limitado, la renuencia de algunos organismos públicos a desprenderse de sus papeles, y la falta de claridad para definir qué documentos merecían formar parte del patrimonio, trajeron aparejada la conservación parcial de muchos fondos, de los que únicamente se pudieron rescatar series truncas y piezas sueltas. Las orientaciones de la historia oficial y la elección de hechos premeditados del pasado hicieron el resto, impulsando la patrimonialización de determinados documentos en detrimento de otros y orientando las preferencias de la producción historiográfica. El crecimiento de la consulta histórica exacerbó la clasificación temática, que fue confirmada reglamentariamente y que se presumía más funcional a la investigación académica. Así se alteró, en muchos casos de manera irreversible, la estructura de los fondos ingresados en la primera época, con la consiguiente pérdida del contenido informativo y contextual. Mientras tanto, muchas piezas se estaban desviando hacia las redes privadas de coleccionismo, ya sea porque habían salido de la esfera pública o porque nunca habían ingresado en ella. La mejor síntesis de los perjuicios patrimoniales que venía padeciendo la repartición y la defensa del carácter público de los documentos oficiales, consta en el lúgubre informe que el director Agustín Pardo (1894-1904) le elevó al Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Antonio Bermejo, el 29 de enero de 1895:

El depósito de documentos públicos más importante que la Nación posee [...] no ha escapado a los efectos disolventes de la anarquía, las convulsiones intestinas, el estado de revolución por la que ha pasado el país en épocas diversas; ha sido víctima de la indiferencia de nuestros hombres de gobierno y hasta, doloroso pero necesario es decirlo, de la infidelidad de algunos encargados de su custodia, pues son de notoriedad pública la subasta en el extranjero de piezas importantes que le pertenecían y la extracción fraudulenta de mucha parte de su valiosa documentación por manos de investigadores o coleccionistas poco escrupulosos que no se conceptúan delincuentes cuando se apoderan furtivamente de papeles de pertenencia pública.

En 1939, la Argentina dio otro paso adelante en materia archivística. Para custodiar la documentación fotográfica, sonora y filmica, el Decreto N° 52.436 creó el Archivo Gráfico de la Nación, que funcionó sucesivamente en dos locales propios hasta 1957, cuando fue absorbido por el repositorio nacional.

Al promediar la década de 1960 se introdujeron los principios fundacionales de la Archivología y la Teoría del Ciclo Vital, en consonancia con la mayor visibilidad que fueron adquiriendo los archivos de la Administración Pública Nacional (APN), abarrotados de papeles por el acrecentamiento vertiginoso y desordenado de su producción documental. Esta crisis volvió a dejar a la intemperie las crónicas falencias del organismo, desde su raquítica estructura orgánica hasta sus dificultades edilicias, de equipamiento y de personal.

Con la recuperación de la democracia en 1983, se restablecieron algunos circuitos de transferencia, pero los recurrentes desequilibrios macroeconómicos, seguidos en la década de 1990 por las leyes de Emergencia Económica y de Reforma del Estado, trajeron problemas adicionales en toda la administración. Entre otros, discontinuidad en la gestión, reducción de plantas de personal, recortes de funciones y de áreas sustantivas; falta de reglamentación del

procedimiento administrativo; baja normalización documental; saturación de documentos en los depósitos administrativos; formulación e implementación de políticas archivísticas al margen de la disciplina; y ausencia de estudios serios sobre el impacto de las nuevas tecnologías. Concluido el cruento proceso de reforma, y como corolario de la supresión de organismos reguladores y la privatización de empresas del Estado, el Archivo triplicó su patrimonio, encerrado entre las cuatro paredes del maltrecho y colmado edificio de la avenida Alem, al que se había trasladado en 1944, con el mismo equipamiento y prácticamente sin modificaciones sustanciales en la planta de personal. En medio de este panorama sombrío, en 1996 la institución recibió un reconocimiento internacional. Los documentos del Virreinato del Río de la Plata fueron inscriptos en el Registro de la Memoria del Mundo, por sugerencia del Comité Consultivo de la UNESCO reunido en Tashkent, República de Uzbekistán.

En 2009, el gobierno nacional aprobó el Programa de Modernización Integral del Archivo General de la Nación, que incluyó la mudanza del organismo a su cuarta sede ubicada en el barrio porteño de Parque Patricios. Por primera vez, después de casi doscientos años de postergación, conseguía un inmueble, que a diferencia de los tres anteriores, había sido diseñado y construido especialmente para archivo. Se trató de un hecho excepcional en la convulsionada vida política argentina, muy afecta a pendular de un extremo a otro. Planificado e iniciado durante el gobierno peronista del Frente para la Victoria, fue inaugurado durante la administración de la coalición opositora Juntos por el Cambio. Paralelamente y para adecuar la gestión archivística a las buenas prácticas internacionales, se puso en marcha el Programa de Descripción Normalizada. Básicamente, consistía en la aplicación de las Normas Internacionales de Descripción Archivística, su difusión en la web; y la progresiva digitalización de sus fondos documentales.

4.2. LEGISLACIÓN ARCHIVÍSTICA NACIONAL

En 1961 se promulgó la única ley archivística del país, todavía vigente. Data de una época en la que no se había desterrado del todo la idea de que los archivos desempeñaban una función eminentemente cultural e histórica, análoga a la que cumplían las ruinas y otros monumentos del pasado. La Ley 15.930 no abarca la totalidad del patrimonio documental argentino, sino que solo regula el funcionamiento del Archivo General de la Nación, y lo hace, desde una perspectiva excesivamente historicista. El artículo 1° resume sus atribuciones en la difusión del conocimiento de las fuentes de la Historia Argentina. Más adelante, el artículo 16° impide la recepción de documentos de menos de treinta años de antigüedad, en consonancia con el credo de la historiografía positivista, para ese entonces ya muy desprestigiada, que desaconsejaba el estudio del pasado reciente porque presuntamente vulneraba la objetividad. No existe ningún acto dispositivo que involucre a los archivos ministeriales y los de otras reparticiones nacionales. Sobre el particular, la norma no fue más allá de una sugerencia. El artículo 10° recomendaba que los archivos históricos oficiales de todo el país tuvieran una organización uniforme, bajo la coordinación de una Comisión Nacional de Archivos (Arts. 11° a 15°), que nunca llegó a funcionar. En el texto no se define fondo documental y tampoco se tienen en cuenta los principios archivísticos. Solo se mencionan los documentos. El artículo 16° cita los calificados como históricos, como si bastara el transcurso del tiempo para conferir tal calidad. Adicionalmente, las desventajas de una enumeración detallada son por demás elocuentes. La lista consigna dibujos, pinturas, fotografías e impresos, pero omite filmes, documentos sonoros y, obviamente por la época, los registros electrónicos. En cuanto a las piezas producidas o coleccionadas por personas jurídicas de derecho privado, el artículo 17° prohíbe la salida del país de la documentación de carácter histórico,

a la vez que el artículo 18° autoriza su introducción libre de gravámenes. Los artículos 19° y 20° obligan a los particulares a denunciar los documentos que obran en su poder ante las autoridades del Archivo General de la Nación o del archivo provincial que les corresponda por jurisdicción.

A pesar de estas cláusulas y a que no existen datos oficiales sobre la exportación de piezas documentales, es de presumir que ello ocurre con frecuencia, ya sea por la desconfianza que generan las instituciones estatales o por los réditos económicos resultantes de este tráfico ilegal. Si la ley no brinda una caracterización del archivo privado, el problema se agrava en el caso del documento público. Aunque el art. 3° prevé el flujo documental desde las distintas dependencias del Estado al Archivo General de la Nación, facultándolo a fiscalizar los archivos nacionales; y el art. 4° le exige a los ministerios, secretarías de Estado y entes descentralizados de la Nación que cada cinco años le remitan la documentación de más de treinta años de antigüedad, nada dice acerca del procedimiento, desconociendo el ciclo de vida de los documentos y haciendo caso omiso del análisis e identificación de sus valores.

Debido a la inviabilidad de su ejecución, este artículo terminó contribuyendo a la eliminación arbitraria de documentos en todo el sector público. Por eso, hubo que complementar la norma con dos decretos, el N° 232 de 1979 y el N° 1571 de 1981. El primero obligaba a las dependencias del Poder Ejecutivo a someter cualquier proyecto relativo a selección, conservación, microfilmación y traslado de documentos al dictamen del Archivo General de la Nación. Por su parte, el decreto 1571/81 fijaba la tabla de plazos mínimos de guarda de la documentación facilitativa de personal y de control, así como la metodología a seguir para la formación en cada organismo de una comisión de selección documental encargada de expedirse sobre los valores administrativos de la documentación sustantiva, consagrando al Archivo Nacional como la única autoridad competente para decidir sobre los valores históricos y disponer la ulterior desafectación de la documentación sin mérito para su conservación permanente.

4.3. GESTIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS

En 2016, el Estado introdujo en la APN los sistemas electrónicos de gestión de documentos administrativos y el uso de herramientas tecnológicas para su producción y administración. Aunque para no infringir la Ley 15.930, el gobierno aceptó, no sin algún recelo, que el Archivo General de la Nación interviniera en la determinación del carácter histórico de los documentos, le adjudicó a la Secretaría de Modernización competencias omnímodas para el gerenciamiento integral de los sistemas, la habilitación de los administradores locales, la actualización del nomenclador de actuaciones y trámites, la asignación de usuarios y permisos; además de amplias facultades, tanto para dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias de conservación y los plazos de guarda de los documentos, como para encargarse del proceso de digitalización de los producidos en soporte papel. Mediante el Decreto 1131 creó el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) y el Repositorio Único de Documentos Electrónicos (RUDO), como partes del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Este sistema permite caratular, numerar, rastrear y registrar actuaciones y expedientes, y realizar trámites a distancia a través de la plataforma TAD. En este entorno, los metadatos deben proveer la información contextual, posibilitar la verificación de la identidad e integridad y describir la estructura, contenido y vinculaciones de los expedientes. Sin embargo, para la identificación de documentos archivísticos, la normativa solo contempla una breve descripción, insuficiente para conocer los procesos de clasificación, evaluación y acceso. Tampoco regula la adición de metadatos sobre pautas de eliminación y otras aclaraciones que demuestren que los registros

están inalterados e incorruptos (Méndez, 2020). Simultáneamente, este acto decisorio determina que los documentos generados en soporte electrónico y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, son considerados originales y tienen idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en papel. El problema más grave del decreto es el artículo 2°, que establece que los expedientes producidos en primera generación en soporte papel que hayan sido digitalizados perderán su condición jurídica de original, pudiendo ser destruidos u otorgárseles el destino que la autoridad competente determine. La Resolución 44-E/2016, prescindiendo de la fiscalización del Archivo, autorizó a los funcionarios con rango de Director General o Nacional de las jurisdicciones en las que estuvieran archivados los documentos a eliminar aquellos con plazos de guarda vencidos, transfiriendo los que a su entender tuvieran valor histórico al Archivo General de la Nación. Tras las protestas de la comunidad académica y los constantes reclamos de las autoridades del Archivo, el gobierno transigió parcialmente. Por la Resolución 32-E/2017 le reconoció al Archivo Nacional la potestad de definir qué documentos y expedientes digitalizados deberán preservarse en soporte original debido a su valor histórico. Asimismo, suponiendo que están desactualizados debido a los avances normativos y tecnológicos, lo cual es cierto, derogó los decretos 232/1979 y 1571/1981, aunque no los suplantó por ninguna otra norma, siendo que todavía existe en toda la APN documentación en soporte papel pendiente de valoración. El futuro trae aparejados grandes desafíos para la conservación del nuevo soporte. La normativa casi no tiene en cuenta la cadena de preservación que garantiza la autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y perdurabilidad a largo plazo de estos documentos, expuestos tanto a la obsolescencia del *hardware* y del *software*, como a eventuales ciberataques y manipulaciones.

4.4. LEGISLACIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Después de varios intentos fallidos, y con el precedente del Decreto 1172/2003, en 2016 se sancionó y promulgó la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública. El artículo 1° señala que su objetivo es garantizar el efectivo ejercicio de este derecho para promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. Acto seguido, transcribe literalmente y explica los requisitos mínimos consensuados por la comunidad internacional para convalidar y dar validez jurídica a este tipo de legislación. En el artículo 2° entiende el derecho de acceso a la información pública como la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados (primordialmente los tres poderes del Estado y quienes reciban fondos públicos), con las salvedades que se enumeran en el artículo 8° y que están enmarcadas en parámetros internacionales. El artículo 3° define información pública como todo tipo de dato contenido en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen, controlen o custodien; al tiempo que conceptúa al documento como todo registro, cualquiera sea su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial, que haya sido generado, controlado o custodiado por ellos, pero no menciona al documento de archivo ni hace referencia a su previa identificación, valoración, clasificación, ordenación, descripción y preservación.

5. Consideraciones finales

El objetivo de este artículo fue proporcionar a quienes abordan el tema de la seguridad, tanto los conceptos básicos de la Archivística como la descripción de la heterogeneidad de funciones que cumplen los archivos. La parte final estuvo dedicada a examinar el proceso de construcción patrimonial en la Argentina y a reseñar las herramientas legislativas vigentes para que puedan fundamentar y encauzar sus acciones en la lucha contra el tráfico ilícito del patrimonio documental. La noción de fondo documental y los principios de procedencia y orden originario

son los fundamentos de la disciplina. A lo largo de la exposición, se ha insistido en la importancia contextual de los documentos, que aislados pierden gran parte de su valor informativo. Como los documentos se identifican, valoran, clasifican, ordenan y describen en virtud de su pertenencia a un fondo documental, la descripción precisa y minuciosa de cada una de las piezas es una excepción que solo se reserva para aquellas que presentan relevancia para el productor, alto valor patrimonial o elevada demanda de consulta. En principio, se podría argumentar que la deficiencia de datos acerca de la unidad documental, empantana en la Justicia las denuncias por sustracciones cometidas en perjuicio de este patrimonio, ya que los damnificados no tendrían manera de demostrar la propiedad de los bienes que reclaman. Sin embargo, este razonamiento es fácilmente refutable. La Constitución Argentina, reformada en 1994, protege los bienes naturales y culturales en el artículo 41°; mientras que el Código Civil y Comercial Argentino en su artículo 235, inc. g. considera que todos los documentos oficiales, es decir, aquellos que instrumentan la actividad propia del Estado, presente o pasada, son de dominio público y, por ende, pertenecen a toda la comunidad política. No hay ninguna excusa ni artilugio legal para que sean apropiados por particulares inescrupulosos, que como escribió Agustín Pardo en 1895, “no se conceptúan delincuentes cuando se apoderan furtivamente de papeles de pertenencia pública”.

6. Bibliografía

Edmondson, R. (2002). *Memoria del Mundo. Directrices para la salvaguarda del Patrimonio Documental*. París: unesco.

Méndez, S. (2020). Síntesis del trabajo final de licenciatura: Legislación argentina y preservación de documentos de archivo digitales a largo plazo. Un estudio del período 2001-2017. *Anuario Escuela de Archivología*, 12 (pp. 173-196).

Müller, S, Feith, J. y Fruin, R. (1973). *Manual de arranjo e descrição de arquivos*. Rio de Janeiro: Ministério de Justicia. Arquivo Nacional.

Schellenberg, T. (1987). *Archivos modernos: principios y técnicas*. México: Archivo General de la Nación.

Schellenberg, T. (1961). *Técnicas descriptivas de archivos*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

Swiderski, G. (2019). *Documentos para armar una Nación*. Tomos I y II. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

White, H. (1987). *El contenido de la forma. Narrativa, discurso y representación histórica*. Barcelona: Paidós.

7. Fuentes

Archivo General de la Nación. Fondo AGN. Nota de Agustín Pardo al Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Antonio Bermejo, del 29 de enero de 1895.

Biblioteca Nacional de Australia (2003). *Guidelines for the preservation of digital heritage*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000130071>

Código Civil y Comercial (2016). Buenos Aires: Infojus.

Constitución de la Nación Argentina (2016). Buenos Aires: Eudeba.

Decreto N° 232/1979. Conservación de archivos de la Administración Pública. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-232-1979-127678>

Decreto N° 1571/1981. Tabla de Plazos Mínimos de Conservación de los Documentos de Personal y de Control. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1571-1981-93114/texto>

Decreto N° 1172/2003. Acceso a la Información Pública. <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm>

Decreto N° 1131/2016. Archivos y digitalización de expedientes en el ámbito público. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1131-2016-266999>

Ley N° 15.930. Archivo General de la Nación. *Anales de Legislación Argentina*. XXI-A. Buenos Aires: La Ley.

Ley N° 27.275. Derecho de Acceso a la Información Pública. <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

Resolución N° 44-E/2016. <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/270156/norma.htm>

Resolución N° 32-E/2017. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-32-2017-273171>

Unesco (1954). Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y reglamento para la aplicación de la convención. <https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/convencion-proteccion-bienes-culturales-caso-conflicto-armado-y-reglamento>.

Unesco (1972). Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>.

Unesco (2003). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

Unesco (1992). Programa Memoria del Mundo. <https://www.unesco.org/es/memory-world>

Cita sugerida: Swiderski, G. (2024). Los documentos de archivo. Un caso especial de Patrimonio Cultural. *Minerva. Saber, arte y técnica*, 8 (1). Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), pp. 6-20.

*** SWIDERSKI, GRACIELA**

Doctora en Historia, Universidad de Buenos Aires (UBA), Magister en Ciencia Política, Universidad de San Martín (UNSAM) y Archivista (Biblioteca Nacional de Madrid). Funcionaria del Archivo General de la Nación entre 1982 y 2022. Docente de grado y posgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Autora de varias publicaciones, entre ellas, *Las Huellas de Mnemosyne. La construcción del Patrimonio Documental en la Argentina* (Biblos), *¿Habrà sido así? Los documentos en la escritura de la Historia* (EDUVIM), *Documentos para armar una Nación* (Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires), y, en colaboración con Facundo Araujo, *Archivos y narrativa en la primera Historiografía nacional. La polémica entre Mitre y López* (Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires).